PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE SEÑALA
(BOLETÍN Nº 15.805-07).

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	PROYECTO DE LEY:				PROYECTO DE LEY:
	"Título I Disposiciones generales				"Título I Disposiciones generales
	Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto normar el uso de la fuerza por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en	**ARTÍCULO 1** Lo ha sustituido por el siguiente: "Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los principios y reglas para el uso de la fuerza por el personal de las Fuerzas	**Aprobar esta enmienda.**		Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los principios y reglas para el uso de la fuerza por el personal de las Fuerzas

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	el cumplimiento de sus funciones.	de Orden y Seguridad Pública, en el cumplimiento de sus funciones, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.			de Orden y Seguridad Pública, en el cumplimiento de sus funciones, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.
	Esta ley se aplicará también al personal de las Fuerzas Armadas cuando es llamado a cumplir funciones de resguardo del orden público, protección de sus recintos militares o de la seguridad pública interior conforme a la Constitución y la ley.	Esta ley se aplicará también al personal de las Fuerzas Armadas cuando es llamado a cumplir funciones de resguardo del orden público o de la seguridad pública interior, o en la protección de los recintos militares, conforme con la Constitución y la ley.”.			Esta ley se aplicará también al personal de las Fuerzas Armadas cuando es llamado a cumplir funciones de resguardo del orden público o de la seguridad pública interior, o en la protección de los recintos militares, conforme con la Constitución y la ley.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:	**ARTÍCULO 2**			Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
	1. Armamento: todas las armas o elementos regulados en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional **(_)**.	**Número 1** Ha incorporado, luego de "Ministerio de Defensa Nacional", la siguiente frase final: "<u>, y aquéllos que se establezcan en un reglamento suscrito por el Ministro de Defensa Nacional o de Seguridad Pública, según corresponda, previa consulta a las instituciones respectivas</u>".	**Aprobar esta enmienda.**		1. Armamento: todas las armas o elementos regulados en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, y aquéllos que se establezcan en un reglamento suscrito por el Ministro de Defensa Nacional o de Seguridad Pública, según corresponda, previa

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
					consulta a las instituciones respectivas.
	2. Armamento menos letal: aquel armamento diseñado o destinado a ser utilizado en personas o grupos de personas y que, en su uso esperado o razonablemente previsto, tienen un riesgo menor de causar la muerte o **lesiones graves**. Se entenderán también como tales las armas de fuego convencionales cuando se utilicen para disparar municiones menos letales.	**Número 2** Ha sustituido la locución "lesiones graves" por "<u>afectaciones de consideración a la integridad física</u>".	**Aprobar esta enmienda.**		2. Armamento menos letal: aquel armamento diseñado o destinado a ser utilizado en personas o grupos de personas y que, en su uso esperado o razonablemente previsto, tienen un riesgo menor de causar la muerte o afectaciones de consideración a la integridad física. Se entenderán también como tales las armas de fuego convencionales cuando se utilicen para disparar municiones menos letales.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	3. Armamento letal: es aquel armamento que, empleado conforme a su diseño y destinación, tiene una alta probabilidad de causar la muerte o **lesiones graves**.	**Número 3** Ha sustituido la locución "lesiones graves" por "<u>afectaciones de consideración a la integridad física</u>".	**Aprobar esta enmienda.**		3. Armamento letal: es aquel armamento que, empleado conforme a su diseño y destinación, tiene una alta probabilidad de causar la muerte o afectaciones de consideración a la integridad física.
	4. Objetivo legítimo: es la finalidad que persigue el uso de la fuerza, la que debe estar en conformidad con la ley. Se entenderá como objetivo legítimo el deber encomendado al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad	**Número 4** Lo ha suprimido.	**Aprobar esta enmienda.**		

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Pública y de las Fuerzas Armadas en conformidad con lo anterior.				
	5. Uso de la fuerza: es aquella que se ejerce por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para dar eficacia al derecho, en virtud del deber del Estado de resguardar y garantizar el orden y la seguridad pública interior. Este ejercicio deberá observar las disposiciones de la Constitución y las leyes.	**Número 5** Ha pasado a ser número 4, sustituido por el siguiente: "4. Uso de la fuerza: facultad o potestad del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, destinada a hacer cumplir la ley y mantener o restablecer el orden público o la seguridad pública interior, ejercida a través de medios físicos, mecánicos, cinéticos,	**Aprobar esta enmienda.**		4. Uso de la fuerza: facultad o potestad del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, destinada a hacer cumplir la ley y mantener o restablecer el orden público o la seguridad pública interior, ejercida a través de medios físicos, mecánicos, cinéticos,

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	El uso de la fuerza se vale de medios físicos, ya sea mecánicos, cinéticos, químicos, eléctricos o de otro tipo, para coaccionar o influir en el comportamiento o causar daños materiales. El uso de la fuerza puede provocar lesiones e incluso la muerte.	químicos, eléctricos o de otro tipo, con el objeto de coaccionar o influir en el comportamiento de una persona, o causar daños materiales. El uso de la fuerza puede provocar lesiones e incluso la muerte.”.			químicos, eléctricos o de otro tipo, con el objeto de coaccionar o influir en el comportamiento de una persona, o causar daños materiales. El uso de la fuerza puede provocar lesiones e incluso la muerte.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		ARTÍCULO 3 **Encabezamiento** Lo ha reemplazado por el que se transcribe a continuación:			
	Artículo 3.- Principios. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, deberá guiar su actuación en el uso de la fuerza por los siguientes principios, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas que sean aplicables:	"Artículo 3.- Principios. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, en los supuestos señalados en el artículo 1, deberá ajustar su acción a los siguientes principios de actuación:".	**Aprobar esta enmienda.**		Artículo 3.- Principios. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, en los supuestos señalados en el artículo 1, deberá ajustar su acción a los siguientes principios de actuación:

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	1. Principio de legalidad: la acción que realicen debe efectuarse dentro del marco de la Constitución Política y de la ley, en conformidad al ordenamiento jurídico y en atención a un objetivo legítimo.	**Número 1** Lo ha sustituido por el siguiente: "1. Principio de legalidad: las actuaciones que realicen siempre deben ajustarse a la Constitución, a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y a la ley.".	**Aprobar esta enmienda.**		1. Principio de legalidad: las actuaciones que realicen siempre deben ajustarse a la Constitución, a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y a la ley.
	2. Principio de necesidad: solo se podrá utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesaria	**Número 2** Lo ha reemplazado por el que se señala: "2. Principio de necesidad: sólo se podrá utilizar la fuerza cuando sea necesaria para el	**Aprobar esta enmienda.**		2. Principio de necesidad: sólo se podrá utilizar la fuerza cuando sea necesaria para el

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	para el cumplimiento del objetivo legítimo.	cumplimiento del objetivo encomendado.”.			cumplimiento del objetivo encomendado.
	3. Principio de responsabilidad: el uso de la fuerza, fuera de los parámetros permitidos, conlleva las responsabilidades individuales y, cuando corresponda, la responsabilidad de la autoridad civil y de los mandos respectivos.	**Número 3** Lo ha reemplazado por el que sigue: “3. Principio de responsabilidad: el uso de la fuerza, fuera de los parámetros establecidos en la presente ley, conlleva las responsabilidades de quienes la ejercen y, cuando la ley lo determine, la responsabilidad de los mandos respectivos y de la autoridad civil.”.	**Aprobar esta enmienda.**		3. Principio de responsabilidad: el uso de la fuerza, fuera de los parámetros establecidos en la presente ley, conlleva las responsabilidades de quienes la ejercen y, cuando la ley lo determine, la responsabilidad de los mandos respectivos y de la autoridad civil.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	4. Principio de racionalidad: constituye uso racional de la fuerza el ejercicio adecuado de ésta, apreciando la realidad de las circunstancias al momento de los hechos, conforme al lugar, contexto y el nivel de peligrosidad de éstos, y teniendo en cuenta todos los principios anteriores. El examen de racionalidad no requiere igualdad de los medios empleados.	**Número 4** Lo ha sustituido por el que se transcribe a continuación: "4. Principio de racionalidad: la fuerza debe ejercerse racionalmente por parte del personal, considerando las circunstancias, el lugar y el contexto.".	**Aprobar esta enmienda.**		4. Principio de racionalidad: la fuerza debe ejercerse racionalmente por parte del personal, considerando las circunstancias, el lugar y el contexto.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Número 5			
	5. Principio de rendición de cuentas: los procedimientos y acciones de uso de la fuerza estarán sujetos a rendición de cuentas de manera transparente para permitir su adecuada evaluación por parte de los superiores y de la autoridad civil.	Lo ha eliminado.	**Aprobar esta enmienda.**		

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Artículo 4.- Formación y capacitaciones. El personal deberá contar con formación y capacitaciones adecuadas para hacer uso de la fuerza en estricto cumplimiento de la presente ley. **Éstas deberán realizarse de forma periódica y su cumplimiento deberá ejecutarse por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o por quienes ellas deleguen, mediante las certificaciones que corresponda.**	**ARTÍCULO 4** **Inciso primero** Ha reemplazado la oración final, por la siguiente: "Éstas deberán realizarse de forma periódica, y su cumplimiento deberá ejecutarse por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; por las Fuerzas Armadas, o por quienes éstas o aquéllas determinen, mediante las certificaciones que correspondan.".	**Aprobar esta enmienda.**		Artículo 4.- Formación y capacitaciones. El personal deberá contar con formación y capacitaciones adecuadas para hacer uso de la fuerza en estricto cumplimiento de la presente ley. Éstas deberán realizarse de forma periódica, y su cumplimiento deberá ejecutarse por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; por las Fuerzas Armadas, o por quienes éstas o aquéllas determinen, mediante las certificaciones que correspondan.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Inciso segundo			
	Se deberá dotar al personal del equipamiento adecuado para proteger su vida e integridad física o la de terceros, de conformidad con las funciones que desempeñe, y se asegurará siempre condiciones indispensables **(_)**, **sin perjuicio de las limitaciones que imponga la disponibilidad presupuestaria**.	Ha agregado, a continuación de la expresión “condiciones indispensables”, la siguiente: “de seguridad”. Ha eliminado la frase final “, sin perjuicio de las limitaciones que imponga la disponibilidad presupuestaria”.	**Aprobar esta enmienda.** **Aprobar esta enmienda.**		Se deberá dotar al personal del equipamiento adecuado para proteger su vida e integridad física o la de terceros, de conformidad con las funciones que desempeñe, y se asegurará siempre condiciones indispensables de seguridad.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		ARTÍCULO 5 Lo ha reemplazado por el que se señala a continuación:		**ARTÍCULO 5**	
	Artículo 5.- Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ningún miembro del personal podrá infligir, instigar o tolerar actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública,	"Artículo 5.- Ningún miembro del personal podrá infligir, instigar o tolerar actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	**Rechazar esta enmienda.**	Eliminarlo.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. **Se entenderá por tortura todo acto por el cual se ocasione intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la**				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad. **Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente.** **No se considerarán como tortura ni como tratos o penas crueles,**	No se considerarán como tortura ni como tratos o penas crueles, inhumanos			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	inhumanos o degradantes, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.	o degradantes, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.”.			
	Artículo 6.- Deberes. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, deberá cumplir con los siguientes deberes:	**ARTÍCULO 6**		**ARTÍCULO 6, AMBAS CÁMARAS**	**Artículo 5.-** Deberes. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, deberá cumplir con los siguientes deberes:

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Número 1 Lo ha sustituido por el siguiente:			
	1. Deber de precaución: según sea el caso, las operaciones y procedimientos deberán contar con una planificación adecuada que considere las precauciones necesarias para proteger al personal, minimizar la necesidad de recurrir al uso de la fuerza y reducir al mínimo los daños que puedan provocarse.	"1. Deber de planificación: las operaciones y procedimientos deberán contar con una planificación que considere las precauciones necesarias para proteger al personal, minimizar la necesidad de recurrir al uso de la fuerza y reducir al mínimo los daños que puedan provocarse. Los reglamentos o normativa institucional establecerán orientaciones para la planificación de operaciones y procedimientos.".	**Aprobar esta enmienda.**		1. Deber de planificación: las operaciones y procedimientos deberán contar con una planificación que considere las precauciones necesarias para proteger al personal, minimizar la necesidad de recurrir al uso de la fuerza y reducir al mínimo los daños que puedan provocarse. Los reglamentos o normativa institucional establecerán orientaciones para la planificación de operaciones y procedimientos.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	2. Deber de identificación: antes de recurrir al uso de la fuerza el personal deberá identificarse como tal, ya sea mediante el uniforme de la respectiva institución con el distintivo o parche de identificación, el que debe ser único e intransferible; la placa institucional; el vehículo con características que lo distingan; o, de no ser posible lo anterior, a través de cualquier otro medio idóneo, **siempre que con ello no se cree un riesgo de muerte o lesiones graves en su persona o de terceros**, y tendrá especialmente en cuenta el nivel de peligrosidad de la situación, sin perjuicio de aquellos casos en que la ley excluya este deber.	**Número 2** Ha sustituido la frase "siempre que con ello no se cree un riesgo de muerte o lesiones graves en su persona o de terceros", por la siguiente: "cuando pudiera hacerlo sin detrimento propio".	**Aprobar esta enmienda.**		2. Deber de identificación: antes de recurrir al uso de la fuerza el personal deberá identificarse como tal, ya sea mediante el uniforme de la respectiva institución con el distintivo o parche de identificación, el que debe ser único e intransferible; la placa institucional; el vehículo con características que lo distingan; o, de no ser posible lo anterior, a través de cualquier otro medio idóneo, cuando pudiera hacerlo sin detrimento propio, y tendrá especialmente en cuenta el nivel de peligrosidad de la situación, sin perjuicio de aquellos casos en que la ley excluya este deber.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	3. Deber de advertencia: Siempre que la circunstancia operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo en su persona o a la de terceros, en caso de que sea necesario emplear armamento, darán una advertencia verbal o una señal corporal de su intención de utilizarlo, y tendrá especialmente en cuenta el nivel de peligrosidad de la situación.				3. Deber de advertencia: siempre que la circunstancia operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo en su persona o a la de terceros, en caso de que sea necesario emplear armamento, darán una advertencia verbal o una señal corporal de su intención de utilizarlo, y tendrá especialmente en cuenta el nivel de peligrosidad de la situación.
	4. Deber de gradualidad o progresión: El uso de la fuerza puede iniciarse en cualquier nivel que sea racionalmente necesario y aumentar o disminuir, según las circunstancias,				4. Deber de gradualidad o progresión: el uso de la fuerza puede iniciarse en cualquier nivel que sea racionalmente necesario y aumentar o disminuir, según las circunstancias,

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	por ejemplo, el nivel de peligrosidad de la situación, los grados de resistencia o agresión, y el nivel de fuerza necesaria para hacer cesar la amenaza, resistencia o agresión. La aplicación de las reglas de uso de la fuerza no implica, necesaria e inevitablemente, una escala lineal y ascendente.				por ejemplo, el nivel de peligrosidad de la situación, los grados de resistencia o agresión, y el nivel de fuerza necesaria para hacer cesar la amenaza, resistencia o agresión. La aplicación de las reglas de uso de la fuerza no implica, necesaria e inevitablemente, una escala lineal y ascendente.
	5. Deber de resguardar la vida y la integridad **de terceros**: cuando se recurra al uso de la fuerza se deben adoptar las medidas razonables para resguardar la vida y la integridad física de **terceras personas**.	**Número 5** - Ha sustituido la locución “de terceros”, por el vocablo “física”. - Ha reemplazado la expresión “terceras personas” por “las personas”.	**Rechazar estas enmiendas.**	**Número 5** Aprobarlo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.	**5. Deber de resguardar la vida y la integridad de terceros: cuando se recurra al uso de la fuerza se deben adoptar las medidas razonables para resguardar la vida y la integridad física de terceras personas.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Número 6 Lo ha reemplazado por el que se señala:			
	6. Deber de prestar auxilio en caso de uso de la fuerza: siempre que la situación operativa lo permita y que con ello no se cree un riesgo de muerte o lesiones graves de su persona o de terceros, si a propósito del uso de la fuerza resultan terceras personas heridas, deberá disponer los auxilios necesarios para resguardar su salud.	"6. Deber de prestar auxilio en caso de uso de la fuerza: el personal procederá de modo que se presten los primeros auxilios y servicios médicos a las personas que resulten heridas, cuando pudiera hacerlo sin detrimento propio.".	**Aprobar esta enmienda.**		6. Deber de prestar auxilio en caso de uso de la fuerza: el personal procederá de modo que se presten los primeros auxilios y servicios médicos a las personas que resulten heridas, cuando pudiera hacerlo sin detrimento propio.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		° ° ° Ha incorporado el siguiente número 7, nuevo: "7. Deber de registro: aquellos eventos en que se haya hecho uso de la fuerza deberán ser registrados por cualquier medio idóneo, de conformidad con los reglamentos y normativa institucional.". ° ° °	**Aprobar esta enmienda.**		7. Deber de registro: aquellos eventos en que se haya hecho uso de la fuerza deberán ser registrados por cualquier medio idóneo, de conformidad con los reglamentos y normativa institucional.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Número 7 Ha pasado a ser número 8, modificado como sigue: **Párrafo primero** Lo ha sustituido por los siguientes párrafos primero y segundo:			
	7. Deber de reportar: el personal deberá informar al mando que corresponda respecto de incidentes en que se haya hecho uso de la fuerza, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos respectivos. Asimismo, el mando informará al ministerio encargado de la seguridad pública o al Ministerio de Defensa Nacional, según	"8. Deber de reportar: el personal deberá informar al mando que corresponda respecto de operaciones y procedimientos en que se haya hecho uso de la fuerza, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos o normativa institucional. Los eventos en los que se haya hecho uso de la fuerza serán reportados al	**Aprobar esta enmienda.**		8. Deber de reportar: el personal deberá informar al mando que corresponda respecto de operaciones y procedimientos en que se haya hecho uso de la fuerza, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos o normativa institucional. Los eventos en los que se haya hecho uso de la fuerza serán reportados al

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	corresponda, en conformidad con lo establecido en ellos.	Ministerio de Seguridad Pública o al Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos o normativa institucional.”.			Ministerio de Seguridad Pública o al Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos o normativa institucional.
	Lo anterior, es sin perjuicio del deber de denuncia obligatoria que tiene el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.	**Párrafo segundo** Ha pasado a ser párrafo tercero, sin enmiendas.	**Aprobar esta enmienda.**		Lo anterior, es sin perjuicio del deber de denuncia obligatoria que tiene el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Número 8 Ha pasado a ser número 9, sustituido por el que sigue:		**Número 8, Cámara de Diputados, que pasó a ser número 9, Senado**	
	8. Deber de protección y resguardo de niños, niñas y adolescentes. Si en el ejercicio de las funciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas se afecta a niños, niñas y adolescentes, se deberá obrar siempre con especial respeto a su interés superior, a su derecho a ser oído, a su derecho a la protección contra la violencia, y se procurará el resguardo de su derecho a no ser separado de quien esté a su cuidado ni de su	"9. Deber de protección y resguardo de niños, niñas y adolescentes: en el uso de la fuerza el personal deberá actuar considerando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. En los reglamentos o normativa institucional se establecerán las especificaciones para	**Rechazar esta enmienda.**	Suprimirlo.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	familia, de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.	cada despliegue operativo.”.			
	Título II Reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública				Título II Reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública
	Artículo 7.- Grados de resistencia o agresión. Los grados de resistencia o agresión a los que se pueden enfrentar las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y que pueden afectar la integridad física del personal, de terceros, los derechos de las personas o bienes y servicios	**ARTÍCULO 7**			**Artículo 6.-** Grados de resistencia o agresión. Los grados de resistencia o agresión a los que se pueden enfrentar las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y que pueden afectar la integridad física del personal, de terceros, los derechos de las personas o bienes y servicios

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	esenciales, son los siguientes, los que no necesariamente tienen un orden secuencial:				esenciales, son los siguientes, los que no necesariamente tienen un orden secuencial:
	1. Cooperación: colaboración y acatamiento de las indicaciones del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública por parte de una persona o un grupo de personas.				1. Cooperación: colaboración y acatamiento de las indicaciones del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública por parte de una persona o un grupo de personas.
	2. Resistencia pasiva: tipo de resistencia de una persona o grupo de personas que, sin hacer uso de fuerza física o violencia, se niega a obedecer las indicaciones del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública				2. Resistencia pasiva: tipo de resistencia de una persona o grupo de personas que, sin hacer uso de fuerza física o violencia, se niega a obedecer las indicaciones del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	previamente identificado como tal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 6.				previamente identificado como tal, de conformidad con el numeral 2 **del artículo 5.**
	3. Resistencia activa: tipo de resistencia de una persona o grupo de personas que ejercen resistencia física, evaden el control o bien, amenazan con una agresión hacia la autoridad previamente identificada o a un tercero con la finalidad de oponerse a las indicaciones del personal de las Fuerzas	**Número 3** Lo ha reemplazado por el que se transcribe a continuación: "3. Resistencia activa: ejercicio de resistencia física o evasión del control policial de una persona o grupo de personas con la finalidad de oponerse a las indicaciones del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.".	**Aprobar esta enmienda.**		3. Resistencia activa: ejercicio de resistencia física o evasión del control policial de una persona o grupo de personas con la finalidad de oponerse a las indicaciones del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	de Orden y Seguridad Pública.				
	4. Agresión activa: amenaza o agresión actual o inminente que, sin tener las características de letalidad, podría generar afectaciones **(_)** a la integridad física del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de terceros.	**Número 4** Ha incorporado, a continuación de la voz "afectaciones", la expresión "a bienes o".	**Aprobar esta enmienda.**		4. Agresión activa: amenaza o agresión actual o inminente que, sin tener las características de letalidad, podría generar afectaciones a bienes o a la integridad física del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de terceros.
	5. Agresión activa potencialmente letal: amenaza o agresión actual o inminente, que podría constituir afectaciones de consideración a la				5. Agresión activa potencialmente letal: amenaza o agresión actual o inminente que podría constituir afectaciones de consideración a la

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	integridad física o la muerte, ya sea del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de terceros.				integridad física o la muerte, ya sea del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de terceros.
		° ° ° Ha introducido el siguiente artículo 8, nuevo: “Artículo 8.- El personal señalado en el artículo 1 de esta ley podrá ejercer labores de vigilancia pasiva, con despliegue de contingente y porte de dispositivos, armamento y uso de vehículos destinados a la función policial, para identificar situaciones que alteren el orden público o la seguridad pública interior, o cualquier hecho que	**Rechazar esta enmienda.**	**ARTÍCULO 8, NUEVO, SENADO** Eliminarlo.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		pueda configurar un ilícito. Asimismo, cuando la situación operativa lo permita, se deberá hacer uso de medios de persuasión verbal, que incluyen diversas formas de comunicación, tales como diálogo, mediación, negociación y reducción de la tensión con las personas involucradas.”. ° ° °			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		ARTÍCULO 8 Ha pasado a ser artículo 9, con las siguientes enmiendas: **Encabezamiento** - Ha reemplazado las expresiones "Etapas en el" y "Las etapas del" por "Grados de" y "Los grados de", respectivamente. - Ha agregado, a continuación de la expresión "Fuerzas de Orden y Seguridad Pública", lo siguiente: "en su labor de protección de bienes, personas y sus derechos,". - Ha sustituido, en la oración final, la expresión "Estas son las siguientes,		**ARTÍCULO 8, CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PASÓ A SER ARTÍCULO 9, SENADO**	
	Artículo 8.- **Etapas en el** uso de la fuerza. **Las etapas del** uso de la fuerza se corresponden con el grado de resistencia o agresión al que se ve enfrentado el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública **(_)** en el contexto particular. **Estas son las siguientes, las** que no necesariamente requieren un orden secuencial:		**Aprobar estas enmiendas.**		**Artículo 7.-** Grados de uso de la fuerza. Los grados de uso de la fuerza se corresponden con el grado de resistencia o agresión al que se ve enfrentado el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en su labor de protección de bienes, personas y sus derechos, en el contexto particular. Éstos son los siguientes, los que no necesariamente requieren un orden secuencial:

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		las" por "Éstos son los siguientes, los".			
	1. Presencia: **etapa de** vigilancia pasiva, con presencia física del personal, el porte de dispositivos, armamento y uso de vehículos institucionales, para identificar situaciones que alteren el **orden público y la seguridad pública interior** o cualquier hecho que pueda configurar ilícitos.	**Número 1** - Ha eliminado la expresión "etapa de". - Ha sustituido la expresión "orden público y la seguridad pública interior" por "orden público o la seguridad pública interior".	**Aprobar estas enmiendas.**		1. Presencia: vigilancia pasiva, con presencia física del personal, el porte de dispositivos, armamento y uso de vehículos institucionales, para identificar situaciones que alteren el orden público o la seguridad pública interior o cualquier hecho que pueda configurar ilícitos.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	2. Actuación mediante técnicas de comunicación: uso de medios de persuasión verbal, que incluyen diversas formas de comunicación tales como el diálogo, mediación, negociación y reducción de la tensión con las personas involucradas.				2. Actuación mediante técnicas de comunicación: uso de medios de persuasión verbal, que incluyen diversas formas de comunicación tales como el diálogo, mediación, negociación y reducción de la tensión con las personas involucradas.
	3. Reducción física de la movilidad: uso de la fuerza para el control físico, reducción del transgresor, para doblegar su resistencia, inmovilizarlo, esposarlo o aplicar otro medio de inmovilización.				3. Reducción física de la movilidad: uso de la fuerza para el control físico, reducción del transgresor, para doblegar su resistencia, inmovilizarlo, esposarlo o aplicar otro medio de inmovilización.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	4. Utilización de fuerza menos letal: uso de la fuerza física **y** de armamento menos letal para alcanzar el **objetivo legítimo perseguido**.	**Número 4** - Ha sustituido la conjunción copulativa “y”, por la conjunción disyuntiva “o”. - Ha reemplazado la expresión “objetivo legítimo perseguido” por “objetivo encomendado”.	**Aprobar estas enmiendas.**		4. Utilización de fuerza menos letal: uso de la fuerza física o de armamento menos letal para alcanzar el objetivo encomendado.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Número 5 Lo ha reemplazado por el siguiente:		**Número 5** Considerar como tal el siguiente:	
	5. Utilización de fuerza potencialmente letal: el uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida que procede solo cuando resulten insuficientes las medidas establecidas en las etapas previas y justificada en caso de cumplimiento del deber, legítima defensa, cumplimiento de una orden judicial, con el objeto de detener a una persona que oponga resistencia a la autoridad, para impedir su fuga o para la protección de	"5. Utilización de fuerza potencialmente letal: uso de la fuerza física, de armamento menos letal o letal que procede en los casos en que exista amenaza, o agresión actual o inminente contra la vida del personal o de terceros o peligro de que sufran afectaciones de consideración a la integridad física. El uso de la fuerza potencialmente letal es una medida extrema, procedente mientras persista la amenaza o agresión, en caso de que las medidas establecidas	**Rechazar esta enmienda.**	"5. Utilización de fuerza potencialmente letal: el uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida que procede solo cuando resulten insuficientes las medidas establecidas en los grados previos y justificada en caso de cumplimiento del deber, legítima defensa, cumplimiento de una orden judicial, con el objeto de detener a una persona que oponga resistencia a la autoridad, para impedir su fuga o para la protección de infraestructura crítica cuando exista peligro	**5. Utilización de fuerza potencialmente letal: el uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida que procede solo cuando resulten insuficientes las medidas establecidas en los grados previos y justificada en caso de cumplimiento del deber, legítima defensa, cumplimiento de una orden judicial, con el objeto de detener a una persona que oponga resistencia a la autoridad, para impedir su fuga o para la protección de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	infraestructura crítica cuando exista peligro grave de verse afectada.	en los grados previos resulten insuficientes para alcanzar el objetivo encomendado. Se prohíbe emplear armas letales para meras demostraciones de fuerza, excepto en casos que sea necesario para el logro del objetivo encomendado, de conformidad a lo señalado en este numeral, así como en las reglas y protocolos establecidos al efecto.”.		grave de verse afectada.”.	**infraestructura crítica cuando exista peligro grave de verse afectada.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		° ° ° Ha incorporado los siguientes artículos 10 y 11, nuevos: “Artículo 10.- Protección de infraestructura crítica. El personal dispuesto para la protección de infraestructura crítica hará uso de la fuerza de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes. Asimismo, podrá hacer uso de la fuerza potencialmente letal cuando tuviere por objeto impedir daños graves e inminentes a la infraestructura crítica.	**Aprobar esta enmienda.**		**Artículo 8.-** Protección de infraestructura crítica. El personal dispuesto para la protección de infraestructura crítica hará uso de la fuerza de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes. Asimismo, podrá hacer uso de la fuerza potencialmente letal cuando tuviere por objeto impedir daños graves e inminentes a la infraestructura crítica.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Artículo 11.- Reglamentos sobre el uso de la fuerza. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública establecerán mediante uno o más reglamentos las especificaciones para el uso de la fuerza aplicables a diferentes funciones policiales, en conformidad a lo establecido en el presente artículo. En los procesos de elaboración, revisión o actualización se requerirá informe de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.”. ° ° °	**Rechazar este artículo nuevo.**	**ARTÍCULO 11, NUEVO, SENADO** Suprimirlo.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		ARTÍCULO 9 Ha pasado a ser artículo 12, sustituido por el que sigue: "Artículo 12.- Los usos de la fuerza conforme a los grados del artículo 9 deben ajustarse a los grados de resistencia o agresión a los que se enfrente el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Con todo, no se trata de un orden secuencial, ya que el uso de la fuerza podrá disminuir o aumentar, en relación con la agresión o la resistencia opuesta.".	**Aprobar esta enmienda.**		**Artículo 9.-** Los usos de la fuerza conforme a los grados del **artículo 7** deben ajustarse a los grados de resistencia o agresión a los que se enfrente el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Con todo, no se trata de un orden secuencial, ya que el uso de la fuerza podrá disminuir o aumentar, en relación con la agresión o la resistencia opuesta.
	Artículo 9.- Los usos de la fuerza conforme a las etapas del artículo 8 deben adecuarse a los grados de resistencia o agresión, a los que se enfrente el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. No se trata de una escala lineal o ascendente, ya que el uso de la fuerza podrá disminuir o aumentar, en relación con la agresión recibida o la resistencia opuesta.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		° ° ° Ha introducido el siguiente artículo 13, nuevo: “Artículo 13.- Personas arrestadas o detenidas. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no podrá hacer uso de la fuerza en contra de personas arrestadas o detenidas, salvo para asegurar o mantener el arresto o la detención, resguardar el orden y la seguridad en las unidades de detención o cuando esté en peligro la integridad física de los funcionarios policiales o de otras personas.”. ° ° °	**Rechazar esta enmienda.**	**ARTÍCULO 13, NUEVO, SENADO** Eliminarlo.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Artículo 10.- Informes. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública enviarán informes semestrales al **ministerio encargado de la seguridad pública**, por medio de la subsecretaría respectiva, que contengan información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos en el mantenimiento del **orden público y la seguridad pública interior**.	**ARTÍCULO 10** Ha pasado a ser artículo 14, con las siguientes enmiendas: - Ha sustituido la expresión "ministerio encargado de la seguridad pública" por "Ministerio de Seguridad Pública". - Ha reemplazado la expresión final "orden público y la seguridad pública interior" por "orden público o la seguridad pública interior".	**Aprobar estas enmiendas.**		**Artículo 10.-** Informes. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública enviarán informes semestrales al Ministerio de Seguridad Pública, por medio de la subsecretaría respectiva, que contengan información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos en el mantenimiento del orden público o la seguridad pública interior.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Título III Del uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas en determinadas circunstancias establecidas en la Constitución y la ley				Título III Del uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas en determinadas circunstancias establecidas en la Constitución y la ley
	Artículo 11.- Las Fuerzas Armadas que por orden de la Constitución y las leyes son llamados a cumplir funciones de resguardo del orden	**ARTÍCULO 11** Ha pasado a ser artículo 15, con la siguiente enmienda: **Inciso primero** Lo ha sustituido por el que sigue: "Artículo 15.- Las Fuerzas Armadas que por orden de la Constitución y las leyes son llamadas a cumplir funciones de resguardo del orden público o de la	**Aprobar esta enmienda.**		**Artículo 11.-** Las Fuerzas Armadas que por orden de la Constitución y las leyes son llamadas a cumplir funciones de resguardo del orden público o de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	público o de la seguridad pública interior, se regirán por las disposiciones de la presente ley en el uso de la fuerza, con las especificaciones que se establecen en este Título. Las mismas disposiciones serán aplicables a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en el cumplimiento de sus funciones como policía marítima.	seguridad pública interior, o en la protección de recintos militares, se regirán por las disposiciones de la presente ley en el uso de la fuerza, con las especificaciones que se establecen en este Título.”.			seguridad pública interior, o en la protección de recintos militares, se regirán por las disposiciones de la presente ley en el uso de la fuerza, con las especificaciones que se establecen en este Título. Las mismas disposiciones serán aplicables a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en el cumplimiento de sus funciones como policía marítima.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		ARTÍCULO 12 Ha pasado a ser artículo 16, reemplazado por el que transcribe a continuación:		**ARTÍCULO 12, CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PASÓ A SER ARTÍCULO 16, SENADO** Sustituirlo por el siguiente:	
	Artículo 12.- En el resguardo del orden público o de la seguridad pública interior, la autoridad militar responsable del mando de las Fuerzas implementarán las siguientes reglas de uso de la fuerza y, en el ejercicio de sus facultades, podrá precisarlas a través de resoluciones que especifiquen las actuaciones necesarias en cada despliegue operativo, de acuerdo	"Artículo 16.- En el resguardo del orden público o de la seguridad pública interior, o en la protección de recintos militares, la autoridad militar responsable del mando de las Fuerzas actuará conforme al mandato constitucional y legal; a las reglas de uso de la fuerza que se establecen en esta ley; al objetivo, y al marco de actuación que defina el decreto supremo que habilite la intervención	**Rechazar esta enmienda.**	"Artículo 12.- La autoridad militar, en tiempo de paz, al mando de las fuerzas encargadas del resguardo del orden público o de la seguridad pública interior, de la protección de infraestructura crítica o de recintos militares, actuará conforme al mandato constitucional y legal; a las reglas de uso de la fuerza establecidas en esta ley; al objetivo encomendado y al marco de actuación que defina el decreto supremo que habilite la respectiva intervención del personal	**Artículo 12.- La autoridad militar, en tiempo de paz, al mando de las fuerzas encargadas del resguardo del orden público o de la seguridad pública interior, de la protección de infraestructura crítica o de recintos militares, actuará conforme al mandato constitucional y legal; a las reglas de uso de la fuerza establecidas en esta ley; al objetivo encomendado y al**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	con las circunstancias y de conformidad a los principios y deberes enunciados en el título I:	particular del personal militar. La autoridad militar responsable de las Fuerzas para un objetivo encomendado, en el ejercicio de sus facultades, podrá precisar la aplicación de las reglas de uso de la fuerza a través de resoluciones que especifiquen las actuaciones necesarias en cada despliegue operativo, dentro del marco de la Constitución y de la ley, y de conformidad a los principios y deberes enunciados en el Título I de esta ley.		militar. La autoridad militar responsable de las Fuerzas para un objetivo encomendado, en el ejercicio de sus facultades, podrá precisar la aplicación de reglas de uso de la fuerza a través de resoluciones que especifiquen las actuaciones necesarias en cada despliegue operativo, dentro del marco de la Constitución y de la ley, y de conformidad a los principios y deberes enunciados en el Título I de esta ley.	**marco de actuación que defina el decreto supremo que habilite la respectiva intervención del personal militar.** **La autoridad militar responsable de las Fuerzas para un objetivo encomendado, en el ejercicio de sus facultades, podrá precisar la aplicación de reglas de uso de la fuerza a través de resoluciones que especifiquen las actuaciones necesarias en cada despliegue operativo, dentro del marco de la Constitución y de la ley, y de conformidad a los principios y deberes enunciados en el Título I de esta ley.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Las reglas para el uso de la fuerza aplicables al personal establecido en el inciso precedente serán las siguientes:		Las reglas para el uso de la fuerza aplicables al personal establecido en el inciso precedente serán las siguientes:	**Las reglas para el uso de la fuerza aplicables al personal establecido en el inciso precedente serán las siguientes:**
	Regla N° 1. Despliegue de fuerzas, vehículos, naves o aeronaves, dispositivos u otros medios institucionales y porte de armas, en forma disuasiva. El personal militar podrá emplear armamento letal con munición de salva de forma disuasiva.	Regla N° 1. Despliegue de fuerzas, vehículos, naves o aeronaves, dispositivos u otros medios institucionales y porte de armas, en forma disuasiva.		Regla N° 1. Despliegue de fuerzas, vehículos, naves o aeronaves, dispositivos u otros medios institucionales y porte de armas, en forma disuasiva.	**Regla N° 1. Despliegue de fuerzas, vehículos, naves o aeronaves, dispositivos u otros medios institucionales y porte de armas, en forma disuasiva.**
	Regla N° 2. Uso de la fuerza y técnicas de comunicación para el control físico, reducción del transgresor, para	Regla N° 2. Actuación mediante técnicas de comunicación y uso de medios de persuasión verbal, tales como el		Regla N° 2. Actuación mediante técnicas de comunicación y uso de medios de persuasión verbal, tales como el	**Regla N° 2. Actuación mediante técnicas de comunicación y uso de medios de persuasión verbal, tales como el**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	doblegar su resistencia, inmovilizarlo, esposarlo o aplicar otro medio de inmovilización.	diálogo, mediación y negociación.		diálogo, mediación y negociación.	**diálogo, mediación y negociación.**
	Regla N° 3. Utilización de fuerza potencialmente letal: uso de la fuerza potencialmente letal en cuanto resulten insuficientes las medidas establecidas en reglas previas y justificadas en caso de cumplimiento del deber, legítima defensa, cumplimiento de una orden judicial, con el objeto de detener a una persona que oponga resistencia a la autoridad, para impedir su fuga o para la protección de infraestructura crítica	Regla N° 3. Empleo manual de elementos disuasivos u otros menos letales, tales como humo, gas pimienta, lacrimógenos, sonido, luz, agua y bastones.		Regla N° 3. Empleo manual de elementos disuasivos u otros menos letales tales como humo, gas pimienta, lacrimógenos, sonido, luz, agua y bastones.	**Regla N° 3. Empleo manual de elementos disuasivos u otros menos letales, tales como humo, gas pimienta, lacrimógenos, sonido, luz, agua y bastones.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	cuando exista peligro grave de verse afectada.				
		Regla N° 4. Utilización de dispositivos o sistemas que no constituyan armamento letal, destinados al lanzamiento de proyectiles que contengan pintura, gas pimienta, lacrimógenos, agua u otros menos letales.		Regla N° 4. Utilización de dispositivos o sistemas que no constituyan armamento letal, destinados al lanzamiento de proyectiles que contengan pintura, gas pimienta, lacrimógenos, agua u otros menos letales.	**Regla N° 4. Utilización de dispositivos o sistemas que no constituyan armamento letal, destinados al lanzamiento de proyectiles que contengan pintura, gas pimienta, lacrimógenos, agua u otros menos letales.**
		Regla N° 5. Uso de la fuerza para el control físico, reducción del transgresor para doblegar su resistencia, inmovilizarlo, esposarlo o aplicar otro medio de inmovilización. Una vez reducido e inmovilizado y sin oponer resistencia, se		Regla N° 5. Uso de la fuerza para el control físico, reducción del transgresor para doblegar su resistencia, inmovilizarlo, esposarlo o aplicar otro medio de inmovilización. Una vez reducido e inmovilizado y sin oponer resistencia, se	**Regla N° 5. Uso de la fuerza para el control físico, reducción del transgresor para doblegar su resistencia, inmovilizarlo, esposarlo o aplicar otro medio de inmovilización. Una vez reducido e inmovilizado y sin oponer resistencia,**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		prohíbe ejercer fuerza en su contra. Se permite, al efecto, el empleo de esposas o elementos similares.		prohíbe ejercer fuerza en su contra. Se permite, al efecto, el empleo de esposas o elementos similares.	**se prohíbe ejercer fuerza en su contra. Se permite, al efecto, el empleo de esposas o elementos similares.**
		Regla N° 6. El personal militar podrá emplear munición de salva de forma disuasiva.		Regla N° 6. El personal militar podrá emplear munición de salva en forma disuasiva.	**Regla N° 6. El personal militar podrá emplear munición de salva en forma disuasiva.**
		Regla N° 7. Uso de escopetas con munición antidisturbios, sólo para evitar o repeler un peligro grave e inminente de la vida o la integridad física de terceros o del personal policial o militar.		Regla N° 7. Uso de escopetas con munición antidisturbios, para evitar o repeler un peligro grave e inminente de la vida o la integridad física de terceros, del personal militar, policial o para impedir daños o evitar la pérdida material de infraestructura crítica o para la protección de recintos militares.	**Regla N° 7. Uso de escopetas con munición antidisturbios, para evitar o repeler un peligro grave e inminente de la vida o la integridad física de terceros, del personal militar, policial o para impedir daños o evitar la pérdida material de infraestructura crítica o**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
					para la protección de recintos militares.
		Regla N° 8. Uso de armamento letal, sólo contra personas que utilicen o se apresten a utilizar armas letales u otro medio que ponga en peligro la vida del personal policial o militar, o de terceros, o pueda causar afectaciones de consideración a la integridad física, especialmente si mantuvieren el arma en su poder. Asimismo, podrá emplear armamento letal contra quien, previa orden del referido personal, no se desprendiere de un arma letal.		Regla N° 8. Uso de armamento letal contra personas que utilicen o se dispongan a utilizar armas letales u otros medios capaces de poner en peligro la vida del personal policial o militar, de terceros, o de causar afectaciones de consideración a su integridad física. Asimismo, procederá el empleo de armamento letal respecto de quien, habiendo sido expresamente conminado por el personal policial o militar, se niegue a desprenderse de un arma. Igualmente, podrá utilizarse armamento letal frente a un ataque contra	**Regla N° 8. Uso de armamento letal contra personas que utilicen o se dispongan a utilizar armas letales u otros medios capaces de poner en peligro la vida del personal policial o militar, de terceros, o de causar afectaciones de consideración a su integridad física. Asimismo, procederá el empleo de armamento letal respecto de quien, habiendo sido expresamente conminado por el personal policial o militar, se niegue a desprenderse de un arma. Igualmente, podrá utilizarse armamento**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				infraestructura crítica o un recinto militar cuando la pérdida de su control material pueda generar un riesgo para la vida o la integridad física de las personas que dependen de dicha infraestructura, o comprometer la seguridad militar o nacional, según corresponda.	**letal frente a un ataque contra infraestructura crítica o un recinto militar cuando la pérdida de su control material pueda generar un riesgo para la vida o la integridad física de las personas que dependen de dicha infraestructura, o comprometer la seguridad militar o nacional, según corresponda.**
		El personal dispuesto para la protección de infraestructura crítica hará uso de la fuerza de conformidad con lo establecido en el presente artículo. Podrá hacer uso de la fuerza potencialmente letal cuando tuviere por objeto impedir daños graves e			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		inminentes a la infraestructura crítica.			
		Las resoluciones señaladas en el inciso segundo estarán exentas del trámite de toma de razón y deberán ser registradas en el Ministerio de Defensa Nacional.		Las resoluciones señaladas en el inciso segundo estarán exentas del trámite de toma de razón y deberán ser registradas en el Ministerio de Defensa Nacional.	**Las resoluciones señaladas en el inciso segundo estarán exentas del trámite de toma de razón y deberán ser registradas en el Ministerio de Defensa Nacional.**
	Las reglas de uso de la fuerza no constituyen una escala lineal e inevitablemente ascendente. La fuerza debe disminuir si la resistencia también decrece o aumentar si existe peligro para la	Las reglas de uso de la fuerza definidas en este artículo no representan un orden secuencial, ya que el uso de la fuerza podrá disminuir o aumentar, en relación con la agresión o la resistencia opuesta.”.		Las reglas de uso de la fuerza no representan un orden secuencial. El uso de la fuerza podrá disminuir o aumentar, en relación con la agresión o la resistencia opuesta.”.	**Las reglas de uso de la fuerza no representan un orden secuencial. El uso de la fuerza podrá disminuir o aumentar, en relación con la agresión o la resistencia opuesta.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	vida o la integridad física de las personas.				
	Artículo 13.- En los casos regulados en el presente título, para el cumplimiento del deber de reporte establecido en el artículo 6 **numeral 7**, el mando deberá informar al Ministerio de Defensa Nacional.	**ARTÍCULO 13** Ha pasado a ser artículo 17, sustituyéndose la expresión “numeral 7” por “numeral 8”.	**Aprobar esta enmienda.**		**Artículo 13.-** En los casos regulados en el presente título, para el cumplimiento del deber de reporte establecido en el **artículo 5** numeral 8, el mando deberá informar al Ministerio de Defensa Nacional.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		ARTÍCULO 14			
	Artículo 14.- Los informes señalados en el **artículo 10** también deberán ser enviados al Ministerio de Defensa Nacional en los casos regulados en el presente título.	Ha pasado a ser artículo 18, reemplazándose la locución “artículo 10” por “artículo 14”.	**Aprobar esta enmienda.**		**Artículo 14.-** Los informes señalados en el **artículo 10** también deberán ser enviados al Ministerio de Defensa Nacional en los casos regulados en el presente título.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Título IV Disposiciones Finales				Título IV Disposiciones Finales
		ARTÍCULO 15		**ARTÍCULO 15, CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PASÓ A SER ARTÍCULO 19, SENADO**	
		Ha pasado a ser artículo 19, sustituido por el que sigue:	**Rechazar esta enmienda.**	Reemplazarlo por el que se transcribe a continuación:	
	Artículo 15.- Se presume que concurre la circunstancia eximente del cumplimiento del deber prevista en el artículo 10 N° 10 del Código Penal, respecto del personal policial o militar que, en cumplimiento al mandato recibido, actúa de conformidad con las reglas de uso de la	"Artículo 19.- El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas que cumpliere las reglas de uso de la fuerza establecidas en la presente ley estará amparado por la circunstancia eximente de responsabilidad penal de cumplimiento del deber contemplada en el artículo		"Artículo 15.- El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas que cumpliere las reglas de uso de la fuerza establecidas en la presente ley estará amparado por la circunstancia eximente de responsabilidad penal de cumplimiento del deber contemplada en el número	**Artículo 15.- El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas que cumpliere las reglas de uso de la fuerza establecidas en la presente ley estará amparado por la circunstancia eximente de responsabilidad penal de cumplimiento del deber contemplada**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	fuerza contenidas en la presente ley, cualquiera que sea el daño o afectación que se ocasione a las personas o cosas.	10, número 10°, del Código Penal.		10° del artículo 10 del Código Penal.	**en el número 10° del artículo 10 del Código Penal.**
	Se presume que concurren las circunstancias de la legítima defensa exigidas en el artículo 208 del Código de Justicia Militar y en el artículo 10 N°4 y N°6 del Código Penal, respecto del personal policial o militar que en razón de su cargo, o en cumplimiento de las funciones previstas en esta ley y cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel que impida o trate de impedir la consumación de	En casos de uso de la fuerza por el personal que realice las funciones descritas en el artículo 1 de la presente ley, deberá acreditarse el incumplimiento de las reglas de uso de la fuerza para establecer su responsabilidad penal. Asimismo, el personal estará amparado por las eximentes de responsabilidad penal establecidas en los numerales 4° y 6° del artículo 10 del mismo		En casos de uso de la fuerza por el personal que realice las funciones descritas en el artículo 1 de la presente ley, deberá acreditarse el incumplimiento de las reglas de uso de la fuerza para establecer su responsabilidad penal. Asimismo, serán aplicables, cuando corresponda, las eximentes de responsabilidad penal previstas en los numerales 4°, 6° y 7° del artículo 10 del Código Penal y, en lo	**En casos de uso de la fuerza por el personal que realice las funciones descritas en el artículo 1 de la presente ley, deberá acreditarse el incumplimiento de las reglas de uso de la fuerza para establecer su responsabilidad penal.** **Asimismo, serán aplicables, cuando corresponda, las eximentes de responsabilidad penal previstas en los numerales 4°, 6° y 7° del artículo 10 del Código**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	delitos que atenten contra la vida o integridad física del personal policial, militar o de terceros.	Código, cuando corresponda.”.		pertinente y de conformidad con sus respectivos ámbitos de aplicación, las contempladas en los artículos 208, 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar, sin perjuicio de las demás circunstancias eximentes de responsabilidad penal establecidas en la ley.	**Penal y, en lo pertinente y de conformidad con sus respectivos ámbitos de aplicación, las contempladas en los artículos 208, 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar, sin perjuicio de las demás circunstancias eximentes de responsabilidad penal establecidas en la ley.**
	No serán civilmente responsables los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad y de las Fuerzas Armadas que en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones previstas en la presente ley, hayan causado daños o la destrucción de una			No serán civilmente responsables los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad y de las Fuerzas Armadas que, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones previstas en la presente ley, hayan causado daños o la destrucción de una cosa, siempre y cuando no	**No serán civilmente responsables los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad y de las Fuerzas Armadas que, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones previstas en la presente ley, hayan causado daños o la destrucción de una**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	cosa, siempre y cuando no se haya obrado con dolo directo, sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Estado.			se haya obrado con dolo directo, sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Estado.”.	**cosa, siempre y cuando no se haya obrado con dolo directo, sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Estado.**
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, PROMULGADO EN 2007 Y PUBLICADO EN 2009, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO **TÍTULO XV** **DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS ACCIDENTES** (artículos. 165-171)					

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Artículo 169.- De las infracciones a los preceptos del tránsito será responsable el conductor del vehículo. El conductor, el propietario del vehículo y el tenedor del mismo a cualquier título, a menos que estos últimos acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad, son solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se ocasionen con su uso, sin perjuicio de la responsabilidad de terceros de conformidad a la legislación vigente.					

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
No obstante lo establecido en el inciso anterior, el funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, que conduciendo un vehículo motorizado en persecución de un delito o en la ejecución de procedimientos estrictamente policiales o propios de la institución a la que pertenece ocasione daños o perjuicios, no será responsable de ellos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al propietario del vehículo.	Artículo 16.- Incorpórase en el inciso tercero del artículo 169 de la ley N° 18.290, del Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Lo mismo regirá para el personal de las Fuerzas Armadas cuando, de conformidad con la Constitución y las leyes,	**ARTÍCULO 16** Ha pasado a ser artículo 22, sin modificaciones.	**Aprobar esta enmienda.**		**Artículo 16.-** Incorpórase en el inciso tercero del artículo 169 de la ley N° 18.290, del Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Lo mismo regirá para el personal de las Fuerzas Armadas cuando, de conformidad con la Constitución y las leyes,

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	se encuentren cumpliendo funciones de resguardo del orden público o de la seguridad pública interior.”.				se encuentren cumpliendo funciones de resguardo del orden público o de la seguridad pública interior.”.
De igual manera, si se otorgare una licencia de conductor con infracción a las normas de esta ley, el o los funcionarios responsables de ello, sean o no municipales, serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen por culpa del conductor a quien se le hubiere otorgado dicha licencia, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan. El concesionario de un establecimiento a que se refiere el artículo 4º de la					

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
ley Nº 18.696, será civil y solidariamente responsable de los daños y perjuicios originados por un accidente de tránsito, causado por desperfectos de un vehículo respecto del cual se hubiese expedido un certificado falso, ya sea por no haberse practicado realmente la revisión o por contener afirmaciones de hechos contrarios a la verdad. La Municipalidad respectiva o el Fisco, en su caso, serán responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización. En este último caso, la demanda civil deberá interponerse					

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
ante el Juez de Letras en lo civil correspondiente y se tramitará de acuerdo a las normas del juicio sumario. La responsabilidad civil del propietario del vehículo será de cargo del arrendatario del mismo cuando el contrato de arrendamiento sea con opción de compra e irrevocable y cuya inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados haya sido solicitada con anterioridad al accidente. En todo caso, el afectado podrá ejercer sus derechos sobre el vehículo arrendado.					

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		- - -			
	Artículo 17.- Los funcionarios que hagan uso de la fuerza en los términos de la presente ley no podrán ser objeto de medidas disciplinarias que impliquen el licenciamiento temporal, la baja temporal, el retiro temporal u otra medida equivalente que implique una privación total o parcial de la remuneración o un cese, aun cuando sea temporal, del empleo que sirve en la respectiva institución, mientras no concluya el respectivo sumario administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar, por resolución fundada, el desarrollo de	A continuación, ha contemplado como **artículo 20**, el texto del artículo 17, sin enmiendas. - - -	**Aprobar esta enmienda.**		**Artículo 17.-** Los funcionarios que hagan uso de la fuerza en los términos de la presente ley no podrán ser objeto de medidas disciplinarias que impliquen el licenciamiento temporal, la baja temporal, el retiro temporal u otra medida equivalente que implique una privación total o parcial de la remuneración o un cese, aun cuando sea temporal, del empleo que sirve en la respectiva institución, mientras no concluya el respectivo sumario administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar, por resolución fundada, el desarrollo de

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	labores distintas a aquellas por las cuales se inició el respectivo procedimiento disciplinario. Igualmente, si del ejercicio del uso de la fuerza en los términos precedentes el Ministerio Público inicia una investigación, los funcionarios serán considerados como víctimas o testigos, según corresponda, para todos los efectos legales, a menos que las diligencias permitan atribuirles participación punible. En este último caso adquirirán la calidad de imputado, y podrán hacer valer las facultades, derechos y garantías propias de éste.				labores distintas a aquellas por las cuales se inició el respectivo procedimiento disciplinario. Igualmente, si del ejercicio del uso de la fuerza en los términos precedentes el Ministerio Público inicia una investigación, los funcionarios serán considerados como víctimas o testigos, según corresponda, para todos los efectos legales, a menos que las diligencias permitan atribuirles participación punible. En este último caso adquirirán la calidad de imputado, y podrán hacer valer las facultades, derechos y garantías propias de éste.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		° ° ° Enseguida, ha introducido el siguiente artículo 21, nuevo: “Artículo 21.- Las reglas establecidas en la presente ley serán aplicables al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que, dentro del marco de la Constitución y la ley, haga uso de la fuerza en calidad de franco.”. ° ° °	**Rechazar esta enmienda.**	**ARTÍCULO 21, NUEVO, SENADO** Eliminarlo.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
CÓDIGO PROCESAL PENAL **Título III** **Juicio oral** **Párrafo 6°** **Informe de peritos** (artículos 314 a 322) Artículo 321.- Auxiliares del ministerio público como peritos. El ministerio público podrá presentar como peritos a los miembros de los organismos técnicos que le prestaren auxilio en su función investigadora, ya sea que pertenecieren a la policía, al propio ministerio público o a otros organismos estatales especializados en tales funciones.					

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		° ° ° Ha considerado el siguiente artículo 23, nuevo: “Artículo 23.- Incorpórase, a continuación del artículo 321 del Código Procesal Penal, el siguiente artículo 321 bis, nuevo: “Artículo 321 bis.- Peritajes en procedimientos sobre uso de la fuerza policial o militar. En investigaciones de hechos que revistan carácter de delito relativos al ejercicio de la fuerza por funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público podrá presentar como peritos a	**Aprobar esta enmienda.**		**Artículo 18.-** Incorpórase, a continuación del artículo 321 del Código Procesal Penal, el siguiente artículo 321 bis, nuevo: “Artículo 321 bis.- Peritajes en procedimientos sobre uso de la fuerza policial o militar. En investigaciones de hechos que revistan carácter de delito relativos al ejercicio de la fuerza por funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público podrá presentar como peritos a

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		miembros de los organismos técnicos pertenecientes a dichas instituciones.”.”. ° ° °			miembros de los organismos técnicos pertenecientes a dichas instituciones.”.
				ARTÍCULO NUEVO PROPUESTO POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Considerar como tal el que sigue: “Artículo 19.- Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables a Gendarmería de Chile ni a su personal. El uso de la fuerza por dicho personal se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.”.	**Artículo 19.- Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables a Gendarmería de Chile ni a su personal. El uso de la fuerza por dicho personal se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		ARTÍCULO TRANSITORIO Lo ha sustituido por el siguiente:			
	Artículo transitorio.- En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial se deberán dictar los reglamentos relativos al Título II de la presente ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política de la República.”.	“Artículo transitorio.- En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos relativos a los Títulos I y II.	**Aprobar esta enmienda.**		Artículo transitorio.- En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos relativos a los Títulos I y II.
		Hasta la dictación de los reglamentos señalados en el inciso precedente se mantendrán vigentes las normas reglamentarias e institucionales que no			Hasta la dictación de los reglamentos señalados en el inciso precedente se mantendrán vigentes las normas reglamentarias e institucionales que no

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ENMIENDAS INTRODUCIDAS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR EL SENADO	ACUERDOS ADOPTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley.”.			sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley.”.